



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 2909 / 21 - 22



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

LEY PARA LA IMPLEMENTACION DE LA EDUCACION AMBIENTAL INTEGRAL

ARTICULO 1º: Adhiérase a la Ley Nacional N° 27.621 LEY PARA LA IMPLEMENTACION DE LA EDUCACION AMBIENTAL INTEGRAL EN LA REPUBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 2º: Declárese de interés provincial el proceso educativo permanente en materia ambiental, con contenidos temáticos específicos y transversales, que tengan como propósito general la formación de una conciencia ambiental, a la que articulan e impulsan procesos educativos integrales orientados a la construcción de una racionalidad, en la cual distintos conocimientos, saberes, valores y practicas confluyan y aporten a la formación ciudadana y al ejercicio del derecho a un ambiente sano, digno y diverso.

ARTÍCULO 3º: El poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, quien ejercerá su facultad en todos aquellos aspectos que no sean de carácter federal. La Autoridad de Aplicación Provincial deberá coordinar con la Autoridad de Aplicación Nacional la implementación de la LEY PARA LA IMPLEMENTACION DE LA EDUCACION AMBIENTAL INTEGRAL EN LA REPUBLICA ARGENTINA establecido por la Ley 27.621.

ARTICULO 4º: Serán funciones de la Autoridad de Aplicación Provincial:



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

- a) Impulsar programas de Educación Ambiental Integral en la capacitación de los agentes de la administración pública provincial y la asistencia técnica a los sectores gubernamentales que así lo requieran, para el desarrollo de sus programas y proyectos en el marco de la Estrategia Nacional de Educación Ambiental Integral (ENEAI);
- b) Implementar la Estrategia Nacional de Educación Ambiental Integral (ENEAI) y las Estrategias Jurisdiccionales de Educación Ambiental Integral (EJEAI) en los ámbitos de la educación formal, no formal, Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) y medios de comunicación;
- c) Crear la Coordinación Ejecutiva de la Estrategia Jurisdiccional de Educación Ambiental Integral (CEJEAI) como ámbito de gestión, coordinación e implementación de la Estrategia Jurisdiccional de Educación Ambiental Integral (EJEAI);
- d) Elaborar un informe anual de cumplimiento de las capacitaciones y de las actualizaciones, que deberá incluir en su página web y presentarse en la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, a fin de dar a conocer los resultados de la implementación de la presente y realizar un seguimiento;
- e) Celebrar acuerdos de cooperación y asistencia con instituciones educativas, unidades académicas y de investigación,
- f) Instrumentar los mecanismos legalmente previstos para garantizar la participación de las organizaciones de la sociedad civil de reconocida trayectoria en materia ambiental, incluidas las universidades, las asociaciones o consejos de profesionales y las organizaciones sindicales con competencia en la materia, el INTA y entidades de productores y cámaras del sector en la elaboración de las directrices y lineamientos.

ARTÍCULO 5°: Autorícese al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias a efectos de dar cumplimiento a los objetivos establecidos en la presente Ley.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

ARTÍCULO 6°: Invítese a los Municipios a adherir a la presente Ley y designar las áreas del Poder Ejecutivo abocadas al cumplimiento de la misma, priorizando la participación de la secretaría, dirección o programa de ambiente y de la jefatura de gabinete a fin de garantizar la transversalidad de la misma.

ARTÍCULO 7°: La presente Ley deberá comenzar a ser implementada dentro de los ciento ochenta (180) días posteriores a su promulgación.

ARTÍCULO 8°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Rosío Antinori".

Rosío Antinori
Diputada Provincial



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 2905 / 21 - 22



Fundamentos:

El presente proyecto de Ley tiene por objeto adherir a la Ley Nacional N° 27.621 LEY PARA LA IMPLEMENTACION DE LA EDUCACION AMBIENTAL INTEGRAL EN LA REPUBLICA ARGENTINA, publicada en el Boletín Oficial el de 3 junio de 2021.

Sabemos que la situación global y local actual ambiental exige que tomemos medidas urgentes, una de ellas, sin lugar a duda, es convertir a la educación ambiental en una educación esencial e integral de la que puedan gozar todos los argentinos y bonaerenses.

El abordaje de la actualidad implica enormes desafíos, pero es nuestra responsabilidad, por las generaciones actuales y por las futuras, implementar toda medida, instrumento o herramienta que implique la promoción de políticas públicas para la construcción de sociedades más justas, equitativas y sustentables. Esto difícilmente se pueda dar sin un cambio cultural, y en ese sentido, la educación resulta necesaria e imprescindible. Los que alzamos la bandera de la sostenibilidad, creemos y estamos convencidos, de que la Educación Ambiental será un gran motor que impulsará esta transformación.

Son muchos los expertos y profesionales que afirman y sostienen la necesidad de la incorporación de la Educación Ambiental en el ámbito educativo, de hecho, la comunidad europea promueve la creación de un espacio curricular de Educación ambiental en las escuelas Secundarias y primarias, y que dichos contenidos sean transmitidos en forma transversal.

A nivel nacional, los antecedentes más importantes que tenemos en relación con Educación Ambiental se remontan a la Reforma de la Constitución Nacional en el año 1994, con la incorporación del art 41, que incorpora los Derechos Ambientales, le si-



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

guen la Ley General del Ambiente N°25675 del 2002 y la Ley 26202 de Educación Nacional.

Por su parte, la Provincia de Buenos Aires, en su Constitución Provincial, el artículo 28 establece:

“Los habitantes de la Provincia tienen el derecho a gozar de un ambiente sano y el deber de conservarlo y protegerlo en su provecho y en el de las generaciones futuras. La Provincia ejerce el dominio eminente sobre el ambiente y los recursos naturales de su territorio incluyendo el subsuelo y el espacio aéreo correspondiente, el mar territorial y su lecho, la plataforma continental y los recursos naturales de la zona económica exclusiva, con el fin de asegurar una gestión ambientalmente adecuada (...)

Asimismo, asegurará políticas de conservación y recuperación de la calidad del agua, aire y suelo compatible con la exigencia de mantener su integridad física y su capacidad productiva, y el resguardo de áreas de importancia ecológica, de la flora y la fauna. Toda persona física o jurídica cuya acción u omisión pueda degradar el ambiente está obligada a tomar todas las precauciones para evitarlo.”

También existe dentro de la legislación provincial vigente la Ley marco 11.723 que establece la Ley Integral del Medio Ambiente y Los Recursos Naturales y distintas normativas puntuales que refieren al ambiente.

La ley a la que proponemos adherir es un paso más para educarnos a constituirnos en ambiente y ser constituidos por él, en una relación osmótica, simbiótica, dialéctica, constructiva e integral.

La propuesta pretende que los estudiantes puedan adoptar un enfoque que permita comprender la interdependencia de todos los elementos que conforman e interactúan en el ambiente; el respeto y valor de la biodiversidad; la equidad; el reconocimiento de



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

la diversidad cultural; el cuidado del patrimonio natural y cultural; y el ejercicio del derecho a un ambiente sano.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares me acompañan con el presente proyecto de Ley.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Rosío Antinori".

Rosío Antinori
Diputada Provincial